

Artículo tercero.—Los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan autorizados para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Queda derogado el Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCANO GONÍ

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 29 de febrero de 1972 por la que se amplía hasta los cuarenta y cinco años el límite de edad aplicable a los subnormales.*

Ilustrísimos señores:

La disposición transitoria primera del texto refundido de los Decretos 2421/1968, de 20 de septiembre, y 1076/1970, de 9 de abril, por el que se establece y regula la asistencia en la Seguridad Social a los subnormales, faculta a este Ministerio para dictar las normas que determinen la ampliación gradual de las mejoras que han sido incorporadas a dicho texto refundido en virtud de lo que en su día dispuso el Decreto 1076/1970, de 9 de abril.

Por otra parte, la Orden de este Ministerio de 28 de abril de 1970, haciendo uso de la indicada facultad, elevó a treinta años la edad que había de tomarse en consideración a efectos de la protección a subnormales en la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta los presupuestos establecidos en la citada disposición transitoria primera, se estima procedente una nueva ampliación del límite de edad.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera del texto refundido de los Decretos 2421/1968, de 20 de septiembre, y 1076/1970, de 9 de abril, el límite de edad aplicable a los subnormales será ampliado hasta los cuarenta y cinco años, a partir de 1 de marzo de 1972.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones pudieran plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, así como para adoptar cuantas medidas considere necesarias al efecto.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día 1 de marzo de 1972.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de febrero de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*CORRECCION de errores de la Orden de 12 de enero de 1972 sobre normalización de tallas para las prendas de géneros de punto.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del anexo a la citada Orden, inserta en el «Boletín Ofi-

cial del Estado» número 17, de fecha 20 de enero de 1972, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1034, tallas normalizadas para niños, en la columna correspondiente a la talla «14», en la cifra relativa a la línea «Ancho espalda», donde expresa: «65,5», debe expresarse: «36,5».

En la página 1035, en la definición de «Montante» correspondiente a las tallas normalizadas para niños, donde dice: «altura del talle», debe decir: «altura lateral del talle».

En la misma página, tallas normalizadas para niñas, en la columna correspondiente a la talla «4», en la cifra relativa a la línea «Altura talle lateral», donde expresa «6,3», debe expresarse «6».

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 29 de febrero de 1972 sobre prórroga por un año de las facultades concedidas a las Autoridades Locales de Marina en la forma que se especifica en el artículo transitorio de la Orden ministerial de 14 de julio de 1964 que fija el Cuadro Indicador.*

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 12 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 58) prorrogaba por un año la facultad concedida a las Autoridades Locales de Marina, en la forma que se especifica en el artículo transitorio de la Orden ministerial de 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170), que fijó el Cuadro Indicador de tripulaciones mínimas para buques mercantes y de pesca nacionales.

Continuando las circunstancias que aconsejaron prorrogar el referido artículo transitorio, previo informe del Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se prorroga por un año, a partir de la publicación de esta Orden ministerial, la facultad concedida a las Autoridades Locales de Marina, en la forma que especifica el artículo transitorio de la Orden ministerial de 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170) que fijó el Cuadro Indicador de tripulaciones mínimas para buques mercantes y de pesca nacionales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Directores generales de Navegación y Pesca Marítima.

*RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se modifica la de 7 de enero de 1972 sobre régimen global de exportación.*

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de enero de 1972 la Resolución de esta Dirección General de Exportación de 7 del mismo mes, se modifica por la presente Resolución, a fin de considerar como incluida entre las resoluciones derogadas en su párrafo último, la de 18 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y asimismo se sustituye su relación aneja por la que se publica a continuación, en la que se han subsanado los errores advertidos.

Madrid, 2 de febrero de 1972.—El Director general, Manuel Quintero.